



JV

**PROCESO: DESPACHO COMISORIO N0.29**  
**DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA**  
**DEMANDADO: MARÍA ELVIANA FLOREZ Y OTROS**  
**RADICADO: 2022-00600-00**

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencia, encuentra este Despacho que, mediante providencia del 04 de noviembre de 2022 se dispuso aceptar el aplazamiento de la diligencia virtual de secuestro programada para el 08/11/2022, respecto del 50% del inmueble identificado con folio de matrícula No. 300-93842 ubicado en la calle 15 No. 55-119 urbanización Buenos Aires de la ciudad de Bucaramanga, de propiedad de MARIA ELVANIA FLOREZ, teniendo en cuenta la petición del apoderado de la parte demandante, quien manifestó que elevaba dicha petición por razones humanitarias, por el estado de salud de la Sra. MARAI ELVANIA.

Con el fin de atender la diligencia, se designó como auxiliar de justicia a la sociedad ADMINISTRAR SECUESTRES S.A.S, así las cosas, se advierte la necesidad de reprogramar la diligencia de secuestro del inmueble mencionado.

De conformidad con lo anterior, estima pertinente este Despacho reprogramar la diligencia para el día **VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**

Igualmente, se ordena nuevamente oficiar a las siguientes entidades: (i) la Defensoría del Pueblo, para que ejerza su función de “Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.” en caso que así sea requerido por quien ocupe el inmueble, sin que le sea viable negarse al acompañamiento, bajo el argumento que no está dentro de sus funciones asistir a diligencias de entrega, (ii) la Personería Municipal, para que durante la diligencia ejerza las funciones consagradas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, (iii) ICBF, para que durante la diligencia ejerza las funciones de protección a los niños, niñas y adolescentes que eventualmente habiten el inmueble, (iv) la Procuraduría General de la Nación, para que mediante delegado(a) para asuntos civiles, ejerza su función preventiva y de intervención ante autoridades judiciales, velando por la garantía de los derechos civiles de quienes participen en la diligencia, y (v) ESMAD, Policía de Infancia y Adolescencia, Policía Nacional, a efectos de contar con su acompañamiento el día y hora de la diligencia.

Se requiere a las autoridades antes convocadas, para que con la respuesta brinden el nombre de su delegado(a) y el teléfono de contacto para establecer comunicación el día de la diligencia si es necesario, y a quien ocupa el inmueble, para que preste su colaboración y permita de forma libre y voluntaria el ingreso de la parte demandante al lugar para realizar la entrega del mismo, advirtiéndole que en caso de no prestar su colaboración para la práctica de la diligencia, se ordenará el allanamiento del inmueble aun contra su voluntad, de acuerdo con los Artículos 112 y ss del C.G. del P.

Por secretaría comuníqueseles a las partes e intervinientes de la presente decisión, con el fin de que conozcan la nueva fecha de la diligencia, la cual se realizará de manera virtual, para lo cual se les comunicará el link de la sala correspondiente en el micrositio web destinado por la Rama Judicial para el juzgado.

Se requiere a la parte demandante desde ya, para que previo a la práctica de la diligencia, se acerquen al lugar para corroborar la permanencia de menores de edad en el lugar, y aporte el folio de matrícula inmobiliaria actualizada del bien y la escritura correspondiente donde se encuentre consignada su cabida y linderos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Helga Johanna Rios Duran**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 011**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342b84f2c1f099d4884bd3d68b814bef2417bfadb9378557f0899fd7da0aa8ee**

Documento generado en 30/11/2022 03:38:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**